



GV7359286

04/2022

**MARÍA ELSA CRUZ VILLALBA
NOTARIO**

Avda. Calvo Sotelo, 6. Esc. A—3º Izqda

☎ 942 490 005 📠 942 490 536

39002 Santander 📧 mecruz@notariado.org

«ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEY DE CANTABRIA
6/2020, DE 15 DE JULIO, DE FUNDACIONES DE CANTABRIA
DE LA "FUNDACION OBRA SAN MARTIN"»

NÚMERO MIL CUARENTA Y CINCO. -----

En SANTANDER, mi residencia, a veintidós de
diciembre de dos mil veintidós. -----

Ante mí, **MARÍA ELSA CRUZ VILLALBA**, Notario de
esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Cantabria. ---

==== C O M P A R E C E ====

DON JOSE MARIA CARCELLER MALO, mayor de edad,
Presidente de la Fundación Obra San Martín, vecino
a estos efectos de Valdenoja, número 48, Código
Postal 39012, Santander (Cantabria), y provisto de
Documento Nacional de Identidad y Número de
Identificación Fiscal, según me acredita,
13.697.843-D. -----

==== I N T E R V I E N E ====

En nombre y representación, en su calidad de
Presidente del Patronato de la **FUNDACIÓN OBRA SAN**
MARTÍN, domiciliada en Valdenoja, número 48, Código

Postal 39012, Santander (Cantabria), con CIF número **G-39697750**. Dicha fundación fue constituida con la denominación de Escuelas de San Martín, en escritura de 14 de marzo de 1.946, otorgada ante el Notario que fue de Santander Don Rafael Bermejo Sanz, modificados sus Estatutos en otra escritura de 17 de Marzo de 1.958, ante el Notario Don José Parra Yllades, por la que quedó modificada su denominación por la de "Obra Benéfico Docente San Martín" y clasificada como Fundación de Beneficencia Particular Mixta por Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Enero de 1.966.-----

En escritura de 12 de Julio de 1.996, autorizada por el Notario que fue de Santander Don José-María de Prada Diez, fueron adaptados sus Estatutos a la entonces vigente Ley de Fundaciones, con la actual denominación de "FUNDACIÓN OBRA SAN MARTÍN", e inscrita el 26 de julio del mismo año en el Registro General del Gobierno de Cantabria, con la clave H.A. 65.-----

LEGITIMACION: Actúa en su condición de Presidente del Patronato de la Fundación, cargo inscrito en el Registro de Fundaciones, para el que fue nombrado con fecha cuatro de Junio de dos mil

GV7359285

04/2022



doce.-----

Eleva a público y ejecuta los acuerdos del Patronato de la Fundación de fecha 19 de Octubre de 2022, según resulta de certificación expedida con fecha veintiuno de Octubre de dos mil veintidós por Don José María de Prada Diez, Secretario del Patronato de la Fundación, con el Visto Bueno del Señor Presidente Don José María Carceller Malo, cuyas firmas considero legítimas por haber sido extendidas en mi presencia.-----

De conformidad con el artículo 98 de la Ley 24/2001, resulta a mi juicio, en ejercicio de dicho cargo y del certificado incorporado, con facultades suficientes para elevar a público y ejecutar los acuerdos del Patronato de la Fundación de Adaptación de Estatutos a la Ley 6/2020, de 15 de Julio, de Fundaciones de Cantabria.-----

TITULARIDAD REAL: Yo la Notario hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real impuesta por la Ley 10/2010, de 29 de

Abril, mediante la consulta realizada a la base de datos de titular real a través de SIGNO, manifestando el señor compareciente que el contenido de la misma no ha variado y sigue vigente.-----

Asegura el señor compareciente que no ha variado la capacidad legal de la Fundación que representa, y que las facultades de que hace uso no les han sido revocadas, limitadas ni suspendidas. Asimismo, manifiesta que los datos de identificación de la misma no han variado respecto de los consignados en la Escritura Fundacional.-----

Le identifico por su documento de identidad antes consignado y tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal para el otorgamiento de la presente escritura de **ADAPTACION DE ESTATUTOS A LA LEY DE CANTABRIA 6/2020, DE 15 DE JULIO, DE FUNDACIONES DE CANTABRIA**, y al efecto,-----

==== E X P O N E ====

I.- ACUERDOS DEL PATRONATO DE LA FUNDACION:-----

Que el Patronato de la "FUNDACION OBRA SAN MARTÍN", en reunión de fecha 19 de Octubre de 2022, con la asistencia de nueve de sus doce miembros, representando éstos al 75% del total de patronos, debidamente convocados, cumplidos los requisitos

GV7359284

04/2022



legales y estatutarios, adoptó por unanimidad el acuerdo de adaptar los estatutos de la Fundación a la Ley de Fundaciones de Cantabria, y aprobando un nuevo Texto consolidado definitivo. -----

II.- EJECUCIÓN: -----

Que expuesto cuanto antecede, DON JOSE MARIA CARCELLER MALO, según interviene, eleva a público los referidos acuerdos, y en su virtud, -----

==== D I S P O N E ====

PRIMERO.- ADAPTAR LOS ESTATUTOS A LA LEY 6/2020, DE 15 DE JULIO, DE FUNDACIONES DE CANTABRIA: -----

Se declaran adaptados los Estatutos de la Fundación "OBRA SAN MARTÍN" a la Ley de Fundaciones de Cantabria de 2020. -----

Me entrega el señor compareciente, para su incorporación a la presente, junto con la certificación anteriormente citada, el texto de los estatutos de la Fundación, adaptados a la nueva Ley.

Asimismo me entrega para su incorporación a la presente, la Resolución de la Secretaría General de

la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y
Acción Exterior del Gobierno de Cantabria, de fecha
31 de Octubre de 2022, por la que se comunica la **no
oposición del Protectorado** a la modificación
estatutaria comunicada de la Fundación Obra San
Martín, en cumplimiento de lo dispuesto en el
artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre,
de Fundaciones.-----

SEGUNDO.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:-----

Se solicita la inscripción de la presente
escritura en el Registro de Fundaciones de
Cantabria.-----

==== ASÍ LO DICE Y OTORGA ====

Quedan hechas las reservas y advertencias
legales pertinentes.-----

Protección de datos de carácter personal:

Identifico a los señores comparecientes por sus
documentos de identidad antes consignados, constanding
sus circunstancias personales según resulta de sus
manifestaciones, quedando los comparecientes
informados de lo siguiente:-----

GV7359283

04/2022



Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los otorgantes obligados a facilitar los datos personales, y estando informados de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad

notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante. Asimismo, tienen el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la

GV7359282

04/2022



Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Leído este instrumento íntegramente por mí, la Notario, a elección de los comparecientes y por su renuncia al derecho que a leerlo por sí les advertí tenían, prestan su conformidad y firman conmigo.--

De haber identificado a los comparecientes por sus reseñados Documentos de Identidad que me exhiben, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que también a mi juicio, el consentimiento ha sido libremente prestado y el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en

general de todo lo consignado en este instrumento público, que queda extendido en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los cuatro anteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe.--
Está la firma del compareciente.-----
Signado. MARÍA ELSA CRUZ VILLALBA. Rubricado y
sellado.-----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7 y nº 8ª.		
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL:	(Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

GV7359281

04/2022



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OBRA SAN MARTÍN

Artículo 1.- DENOMINACION Y NATURALEZA:

La FUNDACION OBRA SAN MARTIN es una fundación privada, sin animo de lucro, cuya constitución y actuación encuentran su fundamento en los principios del humanismo y de la caridad cristiana, conforme a la enseñanza de la Iglesia Católica. Su patrimonio se halla afectado de forma permanente a la realización de los fines de interés general que señala el artículo sexto de los presentes estatutos.

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:

La FUNDACION OBRA SAN MARTIN tiene personalidad y capacidad jurídica plena, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que fue creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN:

Los ideales del fundador, el sacerdote D. Daniel García González, inspiran la actuación de la Fundación, la cual se rige por los presentes Estatutos, las disposiciones que en interpretación y desarrollo de esto se establezca el Patronato, y en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Además, la Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- 1- Publicidad y transparencia.
- 2- Imparcialidad, objetividad y no discriminación.
- 3- Promoción de directrices de actuación formulando códigos de conducta y buenas prácticas.
- 4- Priorización de los intereses de la Fundación.
- 5- Cumplimiento efectivo de los fines fundacionales.

Para garantizar la transparencia de su actividad, la Fundación deberá disponer de web que publique al menos la siguiente información:

- a- El plan de actuación aprobado.
- b- Las cuentas anuales y el informe de auditoría externa.
- c- Identidad de los cargos del Patronato y de los ejecutivos.
- d- Las subvenciones y ayudas públicas percibidas indicando su importe, finalidad y beneficiario.
- e- Las demás informaciones exigidas por las normas aplicables en materia de transparencia.

Artículo 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Fundación tiene nacionalidad española y su domicilio radica en Santander, C/ Valdenoja 48, C.P. 39012. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.



Artículo 5.- AMBITO DE ACTUACION:

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Cantabria.

Artículo 6.- FINES:

La Fundación Obra San Martín es una entidad social sin ánimo de lucro constituida el 14 de marzo de 1946, está inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Cantabria con el Código H.A.65. Nació y continúa cumpliendo la finalidad de proporcionar a las personas con discapacidad, dependencia o en riesgo de exclusión social, toda clase de apoyos para favorecer el pleno desarrollo de su personalidad y capacidades mediante el fomento de la igualdad de oportunidades, la educación en valores, la atención a la diversidad y especialización, la preparación para el ejercicio de la ciudadanía, y la inclusión social y laboral. Sus fines son los siguientes:

- 1- Desarrollo de apoyos centrados en la calidad de vida de personas con discapacidad, dependencia y/o en riesgo de exclusión social para que puedan disfrutar un proyecto de vida satisfactorio, con oportunidades de desarrollo y participación, a través de la prestación de apoyos que respondan a las necesidades individuales.
- 2- Promoción de una educación de calidad, integral y personalizada que responda a las necesidades educativas del alumnado concibiendo la educación como el instrumento fundamental para favorecer el pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y competencias desde el fomento de la igualdad de oportunidades, la educación en valores, la atención a la diversidad y especialización, la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y la inclusión social y laboral.
- 3- Emprendimiento, por sí sola o en colaboración con otras entidades, de acciones y/o programas de estudio, investigación, innovación, formación o docencia potenciando la construcción, divulgación y/o transferencia de conocimiento científico y técnico en los campos relevantes y estratégicos para la Fundación.
- 4- Participación por sí misma y/o en convenio con otra u otras entidades y/u organismos en proyectos solidarios, programas de cooperación nacional y/o internacional que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de personas pertenecientes a colectivos en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social.
- 5- Ejercer por sí misma la tutela de menores y/o desempeñar el cargo de curador representativo actuando en los términos previstos en la ley, velando, custodiando y promoviendo la adquisición de la capacidad de la persona y su óptima inserción social.
- 6- Cualquier otra acción o actividad que, de modo directo o indirecto, contribuya en el avance de la calidad de vida de las personas con discapacidad, dependencia y/o en riesgo de exclusión social.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades,

- 1- Gestión de centros de servicios sociales y/o sociosanitarios de carácter residencial, recursos para la vida independiente y centros de atención diurna para personas con discapacidad, dependencia o en riesgo de exclusión social, tanto existentes como otros que pudieran

GV7359280

04/2022



- crearse.
- 2- Gestión de proyectos de inclusión laboral para personas con discapacidad, dependencia y/o en riesgo de exclusión social.
 - 3- Gestión de colegios de educación ordinaria o educación especial, así como de recursos de ocio, cultura e inclusión comunitaria.
 - 4- Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia fundación.
 - 5- Gestión de recursos de formación, conocimiento y docencia en los campos relevantes y estratégicos para la Fundación.
 - 6- Otros servicios de interés social.

Artículo 7.- ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Ésta podrá desarrollar dos tipos de actividades, las propias que son las realizadas para el cumplimiento de sus fines, no orientadas a la obtención de beneficios, aunque se realicen mediante contraprestación para compensar los gastos que se originan, y las económicas, cuyo objeto se relaciona con los fines fundacionales o sean complementarias de ellos con sometimiento a las normas de defensa de la competencia.

Igualmente podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales; si recibiera por cualquier título alguna participación en tales sociedades, deberá enajenarlas salvo que en el plazo de un año se transforme la sociedad limitando la responsabilidad de la Fundación.

Artículo 8.- LIBERTAD DE ACTUACION

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los mas adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS

Serán beneficiarias de la Fundación las personas con personas con discapacidad, dependencia y/o en riesgo de exclusión social aludidas en el artículo sexto de estos estatutos.

El Patronato, sin ulterior recurso ni apelación, determinará a los beneficiarios entre los solicitantes de los servicios; a tal fin, podrá establecer libremente los baremos o puntuaciones que crea convenientes. La elección de los beneficiarios se efectuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 10.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

- 1- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado al menos el setenta por ciento del resultado contable ajustado en los términos que se desarrollen reglamentariamente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato. Los ingresos y gastos se determinarán en función a lo dispuesto en el Artículo 25 y

concordante de la Ley 6/2020 de Fundaciones de Cantabria.

- 2- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 3- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas mediante los libros, la memoria anual, el inventario de los elementos patrimoniales y cuentas anuales consolidadas cuando procedan éstas, conforme se determina en el citado Artículos 25.
- 4- La formulación de las cuentas anuales, la aprobación de éstas por el Patronato en plazo, la certificación del acuerdo, su depósito en el Registro de Fundaciones, en su caso el sometimiento a auditoría externa, así como el Plan de Actuación, se ajustará a lo establecido en el Artículo 26 y siguientes de la Ley 6/2020 de Fundaciones de Cantabria.

Artículo 11.- PATRONATO

El Patronato es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Artículo 12.- COMPOSICION

El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de catorce personas designadas libremente por acuerdo mayoritario de quienes formen parte de él al tiempo de nombramiento, debiendo tener plena capacidad de obrar y no hallarse inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Igualmente, las personas jurídicas podrán ser designadas como miembros del Patronato en las condiciones determinadas en el Artículo 10 de la Ley 6/2020 de Fundaciones de Cantabria. Estas deberán designar como representante a una persona física que no forme parte del Patronato.

Con el fin de conservar y promover los principios inspiradores de la Fundación, formarán parte del Patronato al menos dos sacerdotes o personas de institutos religiosos de la Diócesis de Santander. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente, no obstante, podrá designar como representante para actos concretos a otra persona del Patronato, quien deberá ajustarse a las instrucciones del representado.

Artículo 13.- DURACION DEL CARGO

Las personas que formen parte del Patronato desempeñarán sus funciones por tiempo indefinido y en tanto no concurra alguna causa de sustitución, cese o suspensión en el ejercicio de sus cargos. No obstante, cesarán en el cargo al cumplir los setenta y cinco años, salvo acuerdo expreso de la mayoría, acuerdo que deberá ratificarse cada cinco años atendiendo a su capacidad e implicación en las labores que se le hayan encomendado.

Artículo 14.- ACEPTACION DEL CARGO

Las personas que formen parte del Patronato comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, por comparecencia en el Registro de Fundaciones o por aceptación ante el

GV7359279

04/2022



Patronato, acreditada a través de certificación expedida por la Secretaría. En todo caso la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones con carácter constitutivo y efectos retroactivos.

Artículo 15.- CESE DE PATRONOS

- 1- Su cese se producirá por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica, por renuncia comunicada con las formalidades de aceptación, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley, por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados, por resolución judicial, por haber cumplido setenta y cinco años y no haber sido ratificados en el cargo conforme a lo dispuesto en el anterior Artículo 13.
- 2- Será causa de cese la no asistencia de forma reiterada y sin causa justificada a las reuniones a las que es convocado en el plazo de un año.
- 3- Producida una vacante en el Patronato, éste podrá nombrar otra persona física o jurídica conforme al Artículo 12 de estos Estatutos.

Artículo 16.- ORGANIZACION DEL PATRONATO

El Patronato designará de entre las personas que lo forman una Presidencia, Vicepresidencia y una Secretaría, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. La Presidencia y Secretaría no podrán recaer en la misma persona.

Artículo 17.- LA PRESIDENCIA

Le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello suscribir los documentos precisos. Dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato.

Artículo 18.- LA VICEPRESIDENCIA

Le corresponde realizar las funciones de la Presidencia cuando ésta se halle vacante por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del patronato.

Artículo 19.- LA SECRETARÍA

Tiene como funciones la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En caso de enfermedad o ausencia o de hallarse vacante el cargo, desempeñará las funciones el Vocal más joven del Patronato.

Artículo 20.- FACULTADES DEL PATRONATO

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y

derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento.

A tal fin, ostentará todas las facultades de gobierno, representación y administración de la Fundación, así como las de interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar en su caso las preceptivas autorizaciones al Protectorado, la comunicación al mismo o la presentación de la oportuna comunicación responsable, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de actuación.
- b. Administrar los bienes que integran el patrimonio de la Fundación y decidir sobre su enajenación o gravamen en la forma prevista por la legislación vigente.
- c. Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar su modificación siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- d. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones de la Fundación.
- e. Aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- f. Nombrar apoderados generales o especiales.
- g. Delegar sus facultades en uno o más miembros del Patronato o en las Comisiones que estime conveniente crear, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, la liquidación de la Fundación y demás actos que requieran la autorización del Protectorado.
- h. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplir sus fines.
- i. Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 21.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA

El patronato se reunirá, al menos, cinco veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada una de las personas que forman el Patronato al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día acompañándose la documentación relativa a los asuntos objeto de decisión. No será precisa la previa convocatoria cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22.- FORMA DE DELIBERACION Y ADOPCION DE ACUERDOS

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos la mitad más uno de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia de los titulares de la Presidencia y Secretaría o de quienes les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuanto los Estatutos o la

GV7359278

04/2022



Legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

La Secretaría levantará acta de las reuniones del Patronato que se aprobará por todos los miembros que hubieran estado presentes. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Igualmente el Patronato podrá reunirse por videoconferencia quedando garantizada la identificación de los asistentes, la privacidad y la emisión de los votos; en tal caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde se encuentre la persona que la presida. Excepcionalmente, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de la reunión en las condiciones señaladas, tal y como se establece en el Artículo 15.3 de la Ley de Fundaciones de Cantabria.

Artículo 23.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

- I. Los miembros del Patronato tienen derecho a recibir el orden del día y asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, votar en los mismos y obtener la información y documentación precisas para el cumplimiento de sus funciones.
- II. Sus obligaciones son:
 - a. Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines de la Fundación con arreglo a la ley a los fines expresados en el Artículo 6 de estos Estatutos.
 - b. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente su rendimiento, utilidad, y productividad según los criterios económico-financieros de buena gestión.
 - c. Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de sus acuerdos.
- III. Responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución hicieron todo lo necesario para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 24.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de sus funciones, si bien tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que ello les ocasionen.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a sus miembros que presten a la Fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden en tal concepto, y con la previa autorización del Protectorado, podrán contratar con la Fundación, ya sea en su nombre propio o de un tercero.

Artículo 25.- ORGANISMO ESTATUTARIO: COMISIÓN EJECUTIVA

Se constituye una comisión ejecutiva compuesta por la presidencia, vicepresidencia y secretaria, que podrán solicitar la asistencia de otros miembros del Patronato expertos en los asuntos que vayan a tratarse. Dicha comisión tiene como funciones:



- El estudio y la preparación de los temas que vayan a incluirse en el orden del día del Patronato.
- Conocer los asuntos de mayor relevancia o urgencia.
- Seguir el grado de ejecución de las decisiones tomadas por el Patronato, e instar su íntegro cumplimiento.

Artículo 26.- PATRIMONIO DE LA FUNDACION

Está integrado por los siguientes bienes y derechos susceptibles de valoración económica:

- a) Los que formen la dotación; en caso de enajenación o gravamen se conservarán en ésta los que vengan a sustituirlos y se integrará a ella la plusvalía generada.
- b) Los vinculados directamente a los fines fundacionales por declaración expresa del aportante, acuerdo del Patronato o resolución del Protectorado o autoridad judicial.
- c) Los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiriera la Fundación.

La administración y disposición del patrimonio corresponde al Patronato conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 27.- TITULARIDAD DE LOS BIENES Y DERECHOS

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, los cuales se harán constar en el inventario anual elaborado conforme las normas de contabilidad aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato promoverá bajo su responsabilidad, la inscripción en los registros públicos correspondientes a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio de ésta.

Artículo 28.- ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE LOS BIENES Y DERECHOS

La enajenación y gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, de los vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales y de aquellos cuyo importe con independencia de su objeto sea superior al 20% del activo según el último balance aprobado, deberán ser notificados al Protectorado, para lo cual el Patronato deberá presentar a éste la declaración responsable que termine la adopción del acuerdo, así como la motivación y necesidad de su realización, y que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

Si el valor de mercado de los bienes o derechos supera el 60% del activo, el Patronato, además de lo expresado en el párrafo anterior, deberá presentar un estudio económico realizado por un profesional independiente acreditando los extremos determinados en la legislación vigente. De ello se exceptúan los actos de la enajenación de bienes negociados en mercados oficiales si se realizan al menos por el precio de cotización.

Los plazos para presentar la declaración responsable y demás documentos antes expresados, su forma y las consecuencias de acuerdos lesivos o que incurran en falsedad, serán determinados en

04/2022



el Artículo 18 de la Ley 6/2020 de Cantabria.

En caso de enajenación de bienes dotacionales, los bienes o derechos que se obtengan como contraprestación también tendrán la consideración de dotación fundacional.

Las enajenaciones y gravámenes expresados en este artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico mediante presentación de una relación suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las restantes enajenaciones y gravámenes se harán constar anualmente en la Memoria económica presentada al Protectorado.

Artículo 29.- HERENCIAS Y DONACIONES

La aceptación se ajustará a lo previsto en la legislación estatal. En caso de aceptación de legados con cargas, donaciones onerosas o remuneratorias, así como la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas, deberá presentarse al Protectorado certificado en el conste el acuerdo del Patronato.

Artículo 30.- ADMINISTRACION

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 31.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- 1- Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes los estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. La modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2- Para la modificación de acuerdos de modificación estatutaria, fusión o extinción de la Fundación, será preciso, al menos un quórum de votación favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
- 3- La modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Protectorado, formalizándose en escritura pública inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 32.- ESCISIÓN Y FUSION

- 1- La escisión de parte de la Fundación o la división de ésta en la forma determinada en el Artículo 33 de la Ley de Fundaciones de Cantabria.
- 2- La fusión con otra Fundación inspirada en iguales principios; dicha fusión podrá realizarse por cualquiera de las formas establecidas en la ley. El Protectorado podrá oponerse a la fusión por razones de legalidad en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de los acuerdos de las Fundaciones interesadas.



Artículo 33.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACION:

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 34.- LIQUIDACION Y ADJUDICACION DEL HABER

- 1- La extinción de la Fundación, salvo cuando tenga lugar por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán por el Patronato, a otras Fundaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro cuyos fines sean semejantes a los de la Fundación Obra San Martín, y que además dependan directamente de la Iglesia Católica en el ámbito territorial de Cantabria. En su defecto, a Cáritas Diocesana o la entidad que la sustituya.

Artículo 35.- LIQUIDADORES

Serán liquidadores de la Fundación las personas que desempeñen el cargo de Patronos y, en su defecto, tres personas nombradas por el Obispo de Santander.

Artículo 36.- FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES

Los liquidadores entregarán los bienes resultantes de la liquidación a las instituciones expresadas en el Artículo 34 de estos Estatutos, en la proporción que libremente determinen.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Aur", written over a horizontal line.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "León", written over a horizontal line.

GV7359276

04/2022



GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR
SECRETARÍA GENERAL



Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: https://verificacv.cantabria.es/verificacv/codigo/verificacion=A0600NQMz6h2y2X_GAqh4f1DmQjLYdAU3n8j

Vista la comunicación al Protectorado de modificación estatutaria presentada por la **FUNDACIÓN OBRA SAN MARTÍN** el expediente tramitado, la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y demás normativa aplicable, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO .- En fecha 2 de agosto del 2022, la **FUNDACIÓN OBRA SAN MARTÍN** presenta comunicación al Protectorado de modificación de estatutos, acordada por el patronato de la Fundación con fecha 19 de octubre del 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La competencia para dictar resolución le corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 118/1996, de 26 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Fundaciones.

II.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, las fundaciones podrán modificar sus estatutos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado.

El artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, determina que la modificación estatutaria acordada por el patrono se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo del motivado en el plazo de tres meses.

En este sentido se pronuncia el artículo 36 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, que expresa que la preceptiva comunicación de la modificación estatutaria deberá acompañarse de:

- a) El texto de modificación
- b) Certificación del acuerdo aprobatorio del patronato emitida por el secretario con el visto bueno del presidente.

III.- De acuerdo con la documentación presentada la modificación de los estatutos consiste en la modificación de los artículos los relativos a la adaptación estatutaria a la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria y de otras modificaciones.

La fundación ha seguido el procedimiento establecido, y la vista de la documentación presentada y del expediente tramitado se comprueba que aporta la documentación preceptiva.

Por todo ello, en base a los antecedentes y fundamentos expuestos, y demás normativa aplicable y la propuesta emitida por el Servicio de Entidades Jurídicas

Firma 1: 31/10/2022 - NOELIA GARCIA MARTINEZ
SECRETARIA GENERAL - S.G. DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCION EXTERIOR
CSV: A0600NQMz6h2y2X/GAqh4f1DmQjLYdAU3n8j



REGISTRO AUXILIAR... (PRO01)
N.º Registro: 2022PR0015002320
Fecha Registro: 31/10/2022 11:13





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR
SECRETARÍA GENERAL



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023·2024

40 años de autonomía

RESUELVO

Que se comunique la no oposición del Protectorado a la modificación estatutaria comunicada de la FUNDACIÓN OBRA SAN MARTÍN, acordada por el patronato en fecha 19 de octubre del 2022.

La modificación de estatutos, deberá ser formalizada en escritura pública que deberá incluir el texto consolidado de los estatutos y el certificado del acuerdo válido del patronato. La misma deberá ser presentada en el Registro de Fundaciones, al objeto de su inscripción.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero/a de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Santander, a la fecha de la firma.

SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y
ACCIÓN EXTERIOR

Fdo.: NOELIA GARCÍA MARTÍNEZ

Sr. Presidente del patronato

versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://sede.gob.cantabria.es/sede/verificarCodigoVerificacion=40600NQmZ6h2y2X_GAqh4fx1DmQjLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (EMI): ES_A06029668_2102_DOC_00N_000000000000002936014

Firma 1: 31/10/2022 - NOELIA GARCIA MARTINEZ
SECRETARIA GENERAL - S.G. DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCION EXTERIOR
CSV: A0600NQmZ6h2y2X/GAqh4fx1DmQjLYdAU3n8j

REGISTRO AUXILIAR... (PRO01)
N.º Registro: 2022PRO015092320
Fecha Registro: 31/10/2022 11.13



GV7359275

04/2022



D. José M^a de Prada Díez, mayor de edad, vecino de Santander, provisto de DNI 07690546, como secretario del Patronato de la FUNDACIÓN OBRA SAN MARTÍN,

CERTIFICA:

Que en el libro de actas de esta Fundación figura en la correspondiente reunión del Patronato de fecha 19.10.22 el siguiente acuerdo incluido en el punto cuarto del orden del día.

Habiéndose observado que existen en el borrador de estatutos entregado en el Protectorado de Fundaciones con fecha 22/09/22 dos errores en los artículos 6 y 25, se procede a su subsanación quedando redactados dichos artículos como se describe a continuación:

Artículo 6.- Fines:

La Fundación Obra San Martín es una entidad social sin ánimo de lucro constituida el 14 de marzo de 1946, está inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Cantabria con el Código H.A.65. Nació y continúa cumpliendo la finalidad de proporcionar a las personas con discapacidad, dependencia o en riesgo de exclusión social, toda clase de apoyos para favorecer el pleno desarrollo de su personalidad y capacidades mediante el fomento de la igualdad de oportunidades, la educación en valores, la atención a la diversidad y especialización, la preparación para el ejercicio de la ciudadanía, y la inclusión social y laboral. Sus fines son los siguientes:

1- Desarrollo de apoyos centrados en la calidad de vida de personas con discapacidad, dependencia y/o en riesgo de exclusión social para que puedan disfrutar un proyecto de vida satisfactorio, con oportunidades de desarrollo y participación, a través de la prestación de apoyos que respondan a las necesidades individuales.

2- Promoción de una educación de calidad, integral y personalizada que responda a las necesidades educativas del alumnado concibiendo la educación como el instrumento fundamental para favorecer el pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y competencias desde el fomento de la igualdad de oportunidades, la educación en valores, la atención a la diversidad y especialización, la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y la inclusión social y laboral.

3- Emprendimiento, por sí sola o en colaboración con otras entidades, de acciones y/o programas de estudio, investigación, innovación, formación o docencia potenciando la construcción, divulgación y/o transferencia de conocimiento científico y técnico en los campos relevantes y estratégicos para la Fundación.

4- Participación por sí misma y/o en convenio con otra u otras entidades y/u organismos en proyectos solidarios, programas de cooperación nacional y/o internacional que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de personas pertenecientes a colectivos en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social.

5- Ejercer por sí misma la tutela de menores y/o desempeñar el cargo de curador representativo actuando en los términos previstos en la ley, velando, custodiando y promoviendo la adquisición de la capacidad de la persona y su óptima inserción social.



6- *Cualquier otra acción o actividad que, de modo directo o indirecto, contribuya en el avance de la calidad de vida de las personas con discapacidad, dependencia y/o en riesgo de exclusión social.*

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades,

1- *Gestión de centros de servicios sociales y/o sociosanitarios de carácter residencial, recursos para la vida independiente y centros de atención diurna para personas con discapacidad, dependencia o en riesgo de exclusión social, tanto existentes como otros que pudieran crearse.*

2- *Gestión de proyectos de inclusión laboral para personas con discapacidad, dependencia y/o en riesgo de exclusión social.*

3- *Gestión de colegios de educación ordinaria o educación especial, así como de recursos de ocio, cultura e inclusión comunitaria.*

4- *Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia fundación.*

5- *Gestión de recursos de formación, conocimiento y docencia en los campos relevantes y estratégicos para la Fundación.*

6- *Otros servicios de interés social.*

Artículo 25.- Órgano estatutario: Comisión Ejecutiva

Se constituye una comisión ejecutiva compuesta por la presidencia, vicepresidencia y secretaria, que podrán solicitar la asistencia de otros miembros del Patronato expertos en los asuntos que vayan a tratarse. Dicha comisión tiene como funciones:

- *El estudio y la preparación de los temas que vayan a incluirse en el orden del día del Patronato.*
- *Conocer los asuntos de mayor relevancia o urgencia.*
- *Seguir el grado de ejecución de las decisiones tomadas por el Patronato, e instar su íntegro cumplimiento.*

Se aprueba el texto estatutario consolidado definitivo con relación a la modificación de los Estatutos de la Fundación Obra San Martín para su adaptación a la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria.

A la reunión precitada asistieron nueve de sus doce miembros, representado éstos al 75% del total de patronos. El acuerdo fue tomando por unanimidad y los patronos presentes fueron los siguientes:

1. D. José María Carceller Malo, Presidente
2. D. Javier Sedano Merino, Vicepresidente
3. D. José María de Prada Díez, Secretario

GV7359274

04/2022



4. Dña. M^a Isabel Pérez González, Vocal
5. Dña. Beatriz Arroyo Tijero, Vocal
6. Dña. Esperanza González Domínguez, Vocal
7. D. Carlos Soto Mirones, Vocal
8. D. Antonio Gómez Gutiérrez, Vocal
9. D. Modesto Piñeiro García-Lago, Vocal

Y para que así conste, expido y firmo el presente certificado, con el Visto Bueno del Sr. presidente del Patronato, en Santander a veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

Vº Bº

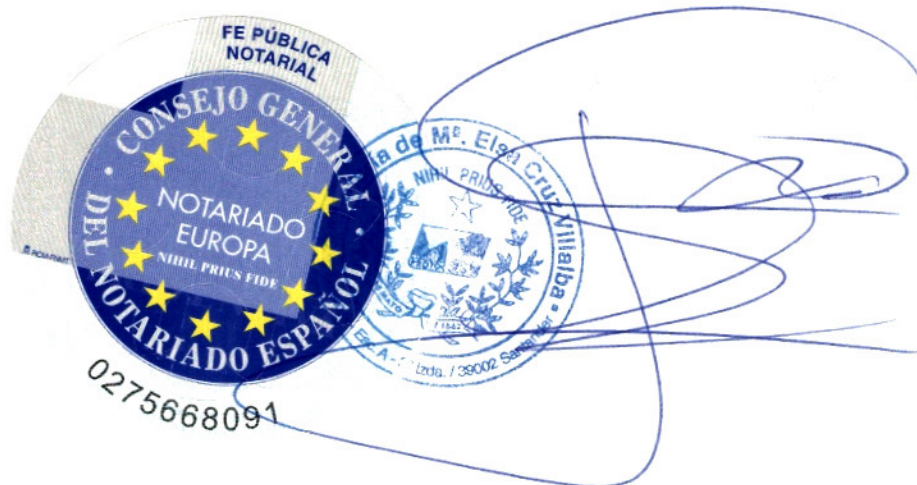
D. José M^a Carceller Malo

Presidente del Patronato
Fundación Obra San Martín

D. José M^a de Prada Díez

Secretario del Patronato
Fundación Obra San Martín

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda y en donde queda anotada, y la expido yo, Notario autorizante, para **la entidad FUNDACIÓN OBRA SAN MARTÍN**, en trece folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los doce posteriores correlativos en orden y de la misma serie.- En Santander a veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.-DOY FE.-----





Visto el expediente tramitado en relación con la solicitud de inscripción en el registro de fundaciones de Cantabria de la modificación de estatutos de la **Fundación Obra San Martín**, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 30 de diciembre del 2022, la **Fundación Obra San Martín**, presenta solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Fundaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La competencia para dictar resolución le corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria.

II.- El artículo 45 de la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, dispone que: *“El Registro de Fundaciones de Cantabria, tiene por objeto la inscripción de las Fundaciones constituidas al amparo de la presente Ley, así como la inscripción, depósito y archivo, de los actos, negocios jurídicos y documentos, relativos a las mismas”*

En este sentido, el artículo 1 de la mencionada Ley determina que el ámbito de aplicación de la misma son las fundaciones que desarrollen su actividad principalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

III.- Por resolución de fecha 31 de octubre del 2022, el Protectorado de Fundaciones manifestó su no oposición al acuerdo de modificación de estatutos de la Fundación Obra San Martín, adoptado por su patronato en fecha 19 de octubre del 2022, consistente en la modificación de los artículos los relativos a la adaptación estatutaria a la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria y de otras modificaciones.

De acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley 6/2020, de 15 de julio, la modificación de estatutos deberá ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Dicha escritura deberá incorporar el texto consolidado de los estatutos y el certificado del acuerdo válido del patronato.

Vista la documentación aportada a lo largo del procedimiento, se considera que la misma cumple con los requisitos previstos en la normativa aplicable.





GOBIERNO
de
CANTABRIA



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023 · 2024

40 años de autonomía

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR
SECRETARÍA GENERAL

Por cuanto antecede, vista la Ley de Cantabria, 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, la Ley 50/2002, de Fundaciones, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal y demás normativa aplicable, y la propuesta emitida por el Servicio de Entidades Jurídicas

RESUELVO

La inscripción en el Registro de Fundaciones de Cantabria de los siguientes actos relativos a la Fundación Obra San Martín:

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Acreditada mediante:

Escritura pública, fecha 22 de diciembre del 2022, notario MARIA ELSA CRUZ VILLALBA, nº de protocolo 1.045.

En la que se incorpora certificación del acuerdo de patronato de fecha 19 de octubre del 2022 de modificación estatutaria consistente en la modificación de los artículos los relativos a la adaptación estatutaria a la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria y de otras modificaciones, así como el texto consolidado de los estatutos.

CREACIÓN DE ÓRGANO ESTATUTARIO: COMISIÓN EJECUTIVA, creado conforme al artículo 25.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero/a de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Santander, a la fecha de la firma.

SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y
ACCIÓN EXTERIOR

Fdo.: NOELIA GARCÍA MARTÍNEZ

Sr. Presidente del patronato



Firma 1: 16/01/2023 - NOELIA GARCIA MARTINEZ
GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NvbRGJf7AnjWt3QCq6mR5TJLYdAU3n8j

REGISTRO AUXILIAR... (PR001)
N.º Registro: 2023PR001S000070
Fecha Registro: 18/01/2023 09:49





GOBIERNO
DE
CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, INTERIOR
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR.

Secretaría General

La escritura pública, fecha 22 de diciembre del 2022, notario: MARIA ELSA CRUZ VILLALBA, nº de protocolo 1.045, acredita la modificación estatutaria de la FUNDACIÓN OBRA SAN MARTÍN, acto que queda registrado en el Registro de Fundaciones de Cantabria, con el nº de inscripción 35, en fecha 16/01/2023.

Santander, a la fecha de la firma
**LA SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCION EXTERIOR.**
"Por autorización"

Fdo.: LETICIA CANO FERNÁNDEZ.

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NNkFRc_MuCCXrHxbNqex8LjJLYdAU3n8j
Identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06029668_2023_DOC_00N_0000000000000000115529



Firma 1: **18/01/2023 - LETICIA CANO FERNANDEZ**
GOBIERNO DE CANTABRIA

CSV: A0600NNkFRc/MuCCXrHxbNqex8LjJLYdAU3n8j



